guran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y unica responsabilidad de «Talleres Zitrón, S. A.», sin que en minicio proprietto pueda represutirse esta responsabilidad es

ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad so-

bre terceros. 7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el contratista principal en el suministro, es decir, «Solyvent-Ventec Española, S. A.», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Zitrón, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el contratista, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta Autorización-particular. 8.º Las importaciones que se realicen a nombre del contra-

tista estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Talleres Zitrón, S. A.», se declara expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantias adecuadas.

9.ª Para la resolución d las dudas, discrepancias, interpre-

Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Zitrón, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización norticular será de enficación la dispuesta en el artícula norticular será de enficación la dispuesta en el artícula norticular será de enficación la dispuesta en el artícula norticular será de enficación la dispuesta en el artícula norticular será de enficación la dispuesta en el artícula norticular será de enficación la dispuesta en el artícula norticular será de enficación la dispuesta en el artícula norticular será de enficación por la companio de esta en el artícular norticular será de enficiención que surja en la enficiención de esta en el artícular en el artícular en el artícular en el enformación de esta en el enformación de esta en el enformación de esta el enformación de esta en el enformación de esta en el enformación de esta en el enformación de esta el enformación de esta en el enformación de esta el enformación de esta en el enformación de esta en el enformación de esta en el enformación de esta el enformación de esta el enformación de esta en el enformación de esta el enfor

particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo no-veno del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución-tipo. 11. La presente Autorización-particular tendré una vigencia

de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de febrero de 1979.-El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dieciséis ventiladores con destino a las calderas de los grupos I y II de la central térmica de Alcudia II, de 125 MW. de potencia

## Descripción

Para los ventiladores de aire primario:

4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados. cojinetes fijos Tipava Ø 140, completa-

mente mecanizados.

cuellos de pabellón. 64 rótulas para cuatro inclinadores.

toneladas métricas de chapa Superel-

Para los ventiladores de tiro forzado:

4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados.

4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.

cuellos de pabellón.

Para los ventiladores de recirculación de gases:

4 cojinetes libres Tipava C 140, comple-

tamente mecanizados.
4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.

8 aparatos para control de vibraciones.

4 ruedas libres.

acomplamientos motovirador.

dispositivos completos de estanquei-

dad para ejes © 190. 4 cuellos de pabellón. 7,8 toneladas métricas de chapa.

Para los ventiladores de tiro inducido:

4 cojinetes libres Tipava 225, completamente mecanizados.

cojinetes fijos Tipava Ø 225, completamente mecanizados.

cuellos de pabellón. 3,7 toneladas métricas de chapa Superelso 70.

Importador

«Talleres Zitrón, Sociedad Anónima».

Solyvent - Ventec Española, S. A...

8192

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anun-cia única convocatoria del contingente base número 5 «Cerveza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 5, en única convocatoria «Cerveza», partida arancelaria:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 56.030.000 pesetas, corespondiente al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilita-dos para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación re

3.º Las solicitudes de importación podrán presentarse durante todo el año, siendo necesario justificar el despacho de aduanas de la última licencia autorizada.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, partir de la fecha le salida de los ejemplares GA-4; la vali-

dez de la licencia será de tres meses.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas entendiendo por tales cuando voltas de la contra de la c geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias, para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la adua-Este requisito deberá ser debidamente certificado por la adua-na de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apar-tado «C» del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo Es-paña-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de la cumplimentac

ridad en la cumplimentación de los enunciados de los impre-

ridad en la cumplimentación de los enunciacios de los impresos de solicitud.

7.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancias objeto del contingente como de cualquiera otros productos agronecuarios. ductos agropecuarios.

ductos agropecuarios.

8.º La firma importadora deberá presentar Carta de Representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

8193

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del Cupo Global número 4, «Conservas de frutas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el Apartado 4.º de la Orden de fecha 3 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el Cupo Global número 4 en única convocatoria «Conservas de frutas», Partidas Arancelarias

> 20.04 Ex. 20.06 20.07-B

con erreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de febrero de 1979 (-Boletín Oficial del Estado» número 35).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3. Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

tro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías incluidas en una sola de las Partidas Arancelarias indicados enteriormente. das anteriormente.

das anteriormente. 5.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a especifi-cación se indicarán detalladamente la mercancía a importar y

la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancias objeto del Cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 12 de marzo de 1979.-El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

8194

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 5, «Productos alimenticios varios».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 5, en única convocatoria, «Productos alimenticios varios», partida arancelaria:

21.07 G

con arreglo a las siguientes normas:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Políca Arancelaria e Importación de 1 de febrero de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado» número 28).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionalas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de la presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GÁ-4.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a «especifi-

5.º En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificación», se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.
6.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación de la consecuencia de la con tación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, ca-pacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía ob-jeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid. 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y Garcia del Real.

8195

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del Cupo Global número 7 «Cerveza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden del 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir permanentemente el-Cupo Global número 7, «Cerveza», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

2.ª Las peticiones para mercancias de países de la C. E. E. (Cómunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habilitados (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en todas sus Delegaciones Regionales.

ciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación podrán presentarse durante todo el año, siendo necesario justificar el despacho de Acuanas de la última licencia autorizada.

El plazo de la presentación de las licencias será de quince días, a partir de la techa de salida de los ejemplares GA-4; la validez de la licencia será de tres meses.

4.ª La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes expertadores, no considerándose como tales a los que repre-

expertadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión, junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio Española en el país de origen.

5.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en inetros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

8196

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6 «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir permanentemente el cupo global número 6 «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habilitades (solicitudes de imporportación para mercancías glabalizadas) que se facilitarán en portación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en todas sus Delegaciones Regionales.

ciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación podrán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4.ª La firma importadora deberá presentar Carta de Representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación cuya no inclusión, junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

5.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma,

portación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Ra-/món Bustelo y García del Real.

# MINISTERIO DE ECONOMIA

8197

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S.A. (1)	68,822 58,910	69,082 59,201

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.